

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SEMARNAT-2003, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 32 BIS fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 1o., 2o. fracción III, 3o. fracciones II y XV, 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o. y 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 38, 40 fracciones I y X, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con fecha 6 de febrero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la presente Norma Oficial Mexicana bajo la denominación de PROY-NOM-016-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y Costas.

Que durante el plazo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Que durante el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto, las cuales fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana en su sesión celebra el día 21 de mayo de 2003.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana, NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Especificaciones

5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Observancia de la Norma
8. Bibliografía

0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

0.2. Que de acuerdo con el citado ordenamiento legal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tiene la finalidad de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

0.3. Que la importación de madera aserrada nueva ocupa aproximadamente el 80% del total de importaciones de productos y subproductos forestales.

0.4. Que el aumento del comercio internacional de este producto para satisfacer la demanda nacional, incrementa la posibilidad de introducción de plagas de cuarentena a México, las cuales representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

3.1. Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.

3.2. Certificado fitosanitario internacional (C.F.I.). Documento internacional que expide el país exportador, de acuerdo al Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o., periodo de sesiones de la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.3. Certificado fitosanitario de importación. Documento expedido por la Dirección General Gestión Forestal y de Suelos, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.

3.4. Certificado de tratamiento. Documento oficial expedido por las personas físicas o morales acreditadas y en su caso aprobadas, para tal efecto, que hace constar el cumplimiento de los tratamientos a que se sujetan los productos o subproductos forestales de importación.

3.5. Contenido de humedad. Es la cantidad de agua que tiene la madera, expresado como por ciento de su peso anhidro.

3.6. Escuadría. Es la expresión numérica de las dimensiones de la sección transversal de una pieza.

3.7. Franja fronteriza. Franja fronteriza Sur, colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de la Unión de Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le correspondan.

La franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el

límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

3.8. Importación definitiva. Se entiende como importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

3.9. Importación temporal. Se entiende por importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica.

3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental, asentando en un acta circunstanciada los hechos u omisiones derivados del mismo.

3.11. Madera aserrada nueva. Es aquella recién procesada, que no ha sido utilizada ni afectada por agentes que producen deterioro.

3.12. Madera seca. Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de estufado o secado al aire cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje del peso anhidro.

3.13. Madera secada en estufa. Es aquella madera aserrada, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa.

3.14. Madera húmeda. Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es mayor al 20%, expresado como un porcentaje del peso total.

3.15. Manual de procedimientos. Documento que emite la Secretaría en el cual se establece el procedimiento de inspección para las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.16. Organismo de certificación. Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

3.17. Personal oficial. Servidores públicos de la PROFEPA, adscritos a la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida en el territorio nacional.

3.18. Plaga de cuarentena (plaga cuarentenaria). Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.19. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.20. Región fronteriza. Se considera a los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora, la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza Norte del país y los municipios de Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Chiapas.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al Norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.21. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.22. Tratamiento. Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.23. Traviesas (durmientes) de madera. Piezas de madera de los tipos utilizados generalmente como soporte para las vías férreas, sin cepillar, de sección más o menos rectangular, incluyendo las traviesas o durmientes de las bifurcaciones y las traviesas de puentes.

3.24. Unidad de verificación. Persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.25. Verificación. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

4.1. Las maderas aserradas nuevas secas al aire en sus diferentes formas y presentaciones cortas, largas dimensiones, gran escuadría y traviesas (durmientes) sin tratar, se importarán sin corteza y libres de plagas y enfermedades y se verificará al interior de la tabla su contenido de humedad, en un mínimo de un 2% del total del cargamento con un medidor eléctrico de humedad en tres niveles del cargamento, inferior, medio y superior.

Las maderas aserradas nuevas secas en estufa en sus diferentes formas y presentaciones, deberán importarse libres de plagas y enfermedades y se entregará al personal oficial el documento expedido por la empresa que realizó el proceso de secado.

4.1.1. Plagas de cuarentena asociadas a las maderas aserradas de importación

- *Lymantria dispar*
- *Coptotermes formosanus*
- *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*)
- *Minthea spp* (excepto *Minthea rugicollis*)

4.2. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad igual o menor al 20%.

4.2.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva originaria o procedente de los Estados Unidos de América, la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país exportador, indicando el porcentaje de humedad de la madera en origen, el cual debe ser igual o inferior al 20%, también deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, así como el tratamiento en origen.

B) Para la madera aserrada nueva seca al aire, originaria o procedente de Estados Unidos de América, se deberá presentar el certificado que avale que el producto fue tratado en origen contra plagas y enfermedades.

Excepcionalmente, cuando lo señalado en el párrafo anterior no se realice, el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.

4.2.2. El producto será verificado en el punto de ingreso al país por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.

4.2.3. Si la madera aserrada nueva seca al aire tiene un porcentaje de humedad igual o menor al 20%, y cumple con lo especificado en el punto 4.2.1, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación y devolverán al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.2.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

4.2.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría por conducto de personal oficial levantará un acta circunstanciada, en original y tres copias proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

4.3. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva seca en estufa

4.3.1. Personal oficial requerirá y revisará, excepto para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional, donde se indique que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, o deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.

4.3.2. Para la madera aserrada nueva seca en estufa originaria o procedente de los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá presentar la documentación que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa.

4.3.3. El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, del organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente.

4.3.4. Si la madera aserrada nueva secada en estufa, cumple con lo especificado en el punto 4.3.1. y 4.3.2, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.4. Procedimiento para la importación temporal y definitiva de madera aserrada nueva con un porcentaje de humedad mayor al 20%.

4.4.1. Personal oficial requerirá y revisará la documentación correspondiente:

A) Certificado Fitosanitario Internacional expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país exportador, indicando el tipo de tratamiento a que fue sometido la madera, tipo de producto químico utilizado, dosis y fecha de aplicación, asimismo deberá indicar que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades.

B) Para la madera seca al aire originaria o procedente de los Estados Unidos de América, el tratamiento podrá ser realizado excepcionalmente en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.

4.4.2. El producto será verificado en el punto de ingreso por personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación de conformidad con las especificaciones del anexo técnico adjunto a la presente Norma.

4.4.3. Si la madera aserrada nueva seca al aire con un porcentaje de humedad mayor al 20%, cumple con lo especificado en el punto 4.4.1. y se encuentra libre de plagas, el personal oficial del organismo de certificación o unidad de verificación firmará y sellará el Certificado Fitosanitario de Importación, y devolverá al importador y/o agente aduanal o su representante, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.4.4. Si durante la inspección ocular se detectan daños y plagas vivas, el personal oficial realizará la toma y envío de las muestras dentro de un plazo que no exceda las 24 horas a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su dictamen correspondiente, el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra, y procederá con base en lo establecido en el Manual de Procedimiento, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

4.4.5. En el dictamen que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se determinarán las medidas fitosanitarias (retorno o destrucción o tratamiento) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la diseminación de las plagas de cuarentena. Asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

La Secretaría, por conducto de personal oficial, levantará un acta circunstanciada en original y tres copias, proporcionando una copia con firmas autógrafas al importador, agente aduanal o a su representante.

4.4.6. La Secretaría podrá verificar o inspeccionar los productos y subproductos forestales, que cuenten con certificado fitosanitario, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente Norma, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal oficial, de la PROFEPA o del organismo de certificación o unidad de verificación, respecto de los Certificados Fitosanitarios de importación o certificados de tratamiento según corresponda.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Observancia de la Norma

7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett., H. Homan, Baird., R. Stoltz., A. Antonelle, D. Mauer and E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 325 Pp.

8.2. Furnis R. L. y V.M. Carolin 1977. Western Forest Insects. Miscelaneos publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service 654p.

8.3. FAO. 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Pub. No. 5, 83 p.

8.4. Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984 Insects that feed on trees and shrubs. 2o. Edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p.

8.5. Secretaría de Economía. 2002. Decreto por el que se establece el impuesto general de la importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte. D.O.F. 31 de diciembre de 2002. Cuarta Sección. p 2-4.

8.6. Sinclair. W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Diseases of trees and shrubs. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 608 p.

8.7. United States Department of Agriculture. Forest Service. 1985 Insects of eastern forest. Miscellaneous Publication No. 1426, 608 p.

TRANSITORIO

UNICO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por ser una norma de sanidad forestal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTRUCTIVO TECNICO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA

1. El personal oficial deberá buscar la presencia de insectos vivos y daños ocasionados por insectos asociados a las maderas aserradas nuevas, tales como:

- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de polvo fino (*Lyctidae*). Principalmente en maderas de latifoliadas.
- Que la madera presente orificios redondos y medianos o pequeños de 9 a 3 mm de diámetro y galerías llenas de polvo grueso o gránulos (*Bostrichidae*). Principalmente en madera de latifoliadas y algunas coníferas.
- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de pequeñísimas bolas de excremento (*Anobiidae*) Principalmente en madera de coníferas o latifoliadas.
- Que existan galerías internas o en la superficie, las cuales presentan tapones de tierra o aserrín (*Coptotermes*)
- Masa de huevecillos adheridos a la madera, al vehículo en el que es transportado, así como al empaque que lo acompañe, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro (*Lymantria*).

- Que en la madera se encuentren cualquier estado de desarrollo de los insectos asociados a las maderas nuevas.

2. Características de las principales plagas de cuarentena detectadas en México.

Coptotermes formosanus: Soldados: miden casi 5 mm de longitud, la cabeza es de color ámbar, piriforme y con una fontanela tubular grande, el cuerpo es de color blanco-cremoso. Obreras: son de color blanco-amarillento, sin alas y llegan a medir un poco menos de 5 mm. Alados: Incluyendo las alas miden aproximadamente 14 mm de longitud, el cuerpo mide de 6 a 7 mm. Galerías internas en forma de láminas, los espacios entre las láminas están llenos de un material esponjoso (mezcla de madera masticada, excremento y tierra).

Lyctus spp: Las larvas son de color blanco amarillento, pueden medir hasta 5 mm de longitud, el cuerpo tiene forma de "C". El último espiráculo abdominal es mucho más grande que los demás. Adulto: es de color café oscuro con élitros café-rojizos, mide de 3 a 7 mm de longitud y está aplanado dorsoventralmente; los 2 últimos segmentos de las antenas están agrandados y en forma de clava. Galerías paralelas al hilo de la madera o en todas direcciones, llenas de excremento finamente pulverizado (consistencia de talco)

Lymantria dispar: Adulto. La hembra presenta una expansión alar de casi 7 cm, las alas son de color blanco o crema, en las alas anteriores tiene líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras. El macho es más pequeño, mide de 3.5 a 4.0 cm de expansión alar, es de color café, al igual que la hembra las alas anteriores presentan líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras; sus antenas son bipectinadas.

Minthea spp (excepto *Minthea rugicollis*): Los adultos miden de 2.0 a 3.5 mm de longitud y son de color café-rojizo, su cuerpo es alargado, delgado y plano. La masa antenal está formada por dos segmentos, el cuerpo está cubierto por pilosidades (pelos) gruesas, crema y espatuladas que se mezclan con pilosidades cortas y finas. Galerías en la albura, largas y circulares en vista transversal, con aserrín fino; orificios de salida redondos y pequeños de 0.8 a 1.6 mm de diámetro y acumulación de polvo fino con consistencia de talco bajo los orificios de salida o sobre la madera.

3. En caso de encontrar alguna de las plagas de cuarentena de acuerdo a las características arriba mencionadas, se procederá a retornar o destruir o someter a tratamiento el cargamento afectado, conforme al cuadro siguiente:

TRATAMIENTO QUIMICO

Fumigante	Temperatura ambiental	Dosis	Tiempo mínimo de exposición	Tiempo de reemplazo de aire
Bromuro de metilo	de 21°C o mayor	48 g/m ³	16 horas	12 horas
	de 16°C a 21°C	56 g/m ³	16 horas	
	de 11°C a 16°C	64 g/m ³	16 horas	
Fosfuro de aluminio	de 21°C o mayor	1.16g/m ³	16 horas	12 horas

Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o, en su caso, cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases y será realizado por la persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría.